

16109 REAL DECRETO 1359/1982, de 30 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Antonio Abad, en Obejo (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Obejo (Córdoba) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Antonio Abad en Obejo (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16110 REAL DECRETO 1400/1982, de 30 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla del Instituto Luis de Góngora (antiguo Real Colegio de la Asunción), en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la capilla del Instituto Luis de Góngora (antiguo Real Colegio de la Asunción), en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada capilla reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la capilla del Instituto Luis de Góngora (antiguo Real Colegio de la Asunción), en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16111 REAL DECRETO 1401/1982, de 30 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villaveta (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Villaveta (Burgos) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis

de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Villaveta (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16112 REAL DECRETO 1402/1982, de 30 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa María, en Vivero (Lugo).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la plaza de Santa María y su entorno, en Vivero (Lugo), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa María, en Vivero (Lugo), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la plaza de Santa María, en Vivero (Lugo)

Está delimitado desde la Puerta del Vallado, calle Nicolás Cora Montenegro, cortando por los límites de la huerta del convento de Nuestra Señora de la Concepción, se atraviesa la avenida de Lourdes en perpendicular, se pasa por la parte posterior de las casas que dan fachada a Santa María, se corta por la calle Felipe Prieto en perpendicular hasta calle Rosalía de Castro, subiendo después la delimitación por el callejón paralelo a la calle Constanza de Castro, se cruza la calle Calvo Sotelo hasta llegar otra vez a la Puerta del Vallado.

Será de aplicación, en especial, lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por Decreto de 11 de julio de 1963, a las construcciones y edificios comprendidos entre las calles Nicolás Cora Montenegro, Porta da Villa, calle García Dóriga, plaza de Lugo, avenida de José Antonio, Puerta de Carlos V, calle Onésimo Redondo, avenida de Cervantes y plaza de López Galdó.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

16113 RESOLUCION de 6 de mayo de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se reestructuran diversos partidos Médicos de la provincia de Toledo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de este Departamento en la provincia de Toledo,

sobre la reestructuración de los partidos Médicos de Calzada de Oropesa, Valdeverdeja, Venta con Peña Aguilera, Corral de Almaguer y Esquivias-Yeles, efectuando en los mismos las modificaciones que a continuación se detallan:

- Calzada de Oropesa, amortización de una plaza de Médico titular.
- Valdeverdeja, amortización de una plaza de Médico titular.
- Ventas con Peña Aguilera, amortización de una plaza de Médico titular.
- Creación de una tercera plaza de Médico titular en Corral de Almaguer.
- Segregación del Municipio de Yeles del partido Médico de Esquivias-Yeles.
- Creación de una plaza de Médico titular en Yeles.
- Adscripción de una plaza de Médico titular a la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo de Toledo.

Y teniendo en cuenta:

Que dicho expediente ha sido instruido por la Dirección Provincial de Toledo a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, que las partes interesadas han sido debidamente consultadas. El Colegio Oficial de Médicos, así como la Comisión de Gobierno de la provincia emiten informe favorable para que se lleven a cabo las modificaciones que se proponen, esta Subsecretaría a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y aceptando la propuesta de la Dirección Provincial de Toledo, ha tenido a bien resolver que se lleve a efecto las modificaciones de los partidos Médicos que se indican en tanto se aprueba el mapa sanitario de la provincia con carácter definitivo:

Calzada de Oropesa, con una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular de tercera categoría. Partido cerrado.

Valdeverdeja, con una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular, todas ellas de tercera categoría. Partido cerrado.

Ventas con Peña Aguilera, con una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de tercera categoría. Partido cerrado.

Corral de Almaguer, con tres plazas de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de segunda categoría. Partido abierto.

Esquivias, con una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de tercera categoría. Partido cerrado.

Yeles, con una plaza de Médico titular de tercera categoría. Partido cerrado.

Adscripción de una plaza de Médico titular a la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo de Toledo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública y Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

16114 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se reestructuran diversos partidos médicos de la provincia de Albacete.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de este Departamento en la provincia de Albacete, sobre la reestructuración de los partidos médicos de Viveros, Povedilla, Ayna, Villa de Ves, Casas de Ves y Munera, efectuando en los mismos las modificaciones que a continuación se detallan:

- Creación de una plaza de Médico titular para el municipio de Povedilla, del partido médico de Viveros-Povedilla.
- Amortización de una plaza de Médico titular del partido médico de Ayna.
- Fusión del partido médico de Villa de Ves con el partido médico de Casas de Ves.
- Amortización de la plaza de Médico titular del partido de Villa de Ves.
- Creación de una plaza de Médico titular para el municipio de Munera.

Y teniendo en cuenta:

Que dicho expediente ha sido instruido por la Dirección Provincial de Albacete, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto; que las partes consultadas no han presentado alegación alguna, y el Colegio Oficial de Médicos, así como la Comisión de Gobierno de la provincia emiten informe favorable para que se lleven a cabo las modificaciones que se proponen.

Esta Subsecretaría, a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y aceptando la propuesta de la Dirección Provincial de Albacete, ha tenido a bien resolver que se lleve a efecto las modificaciones de los partidos médicos que se indican en tanto se aprueba el mapa sanitario de la provincia con carácter definitivo:

— Viveros-Povedilla, con dos plazas de Médicos titulares, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de cuarta categoría. Partido cerrado (la plaza de nueva creación en el municipio de Povedilla será con residencia en esta localidad).

— Ayna, con una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de tercera categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

— Munera, con dos plazas de Médicos titulares, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de tercera categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

— Casas de Ves-Villa de Ves, con una plaza de Médico titular, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular, todas ellas de tercera categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, de Salud Pública y de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

16115 *ACUERDO de 30 de abril de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia número 32/1982, de 27 de enero, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 519/1979, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Fe Fernández-Velilla García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por su fallecido esposo, don Carlos Viada y López-Puigcerver, Secretario de la Administración de Justicia, a efectos de trienios y clases pasivas, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de enero pasado, número 32/1982, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Fe Fernández-Velilla García, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustarse a derecho, los acuerdos del Ministerio de Justicia a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.»

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.